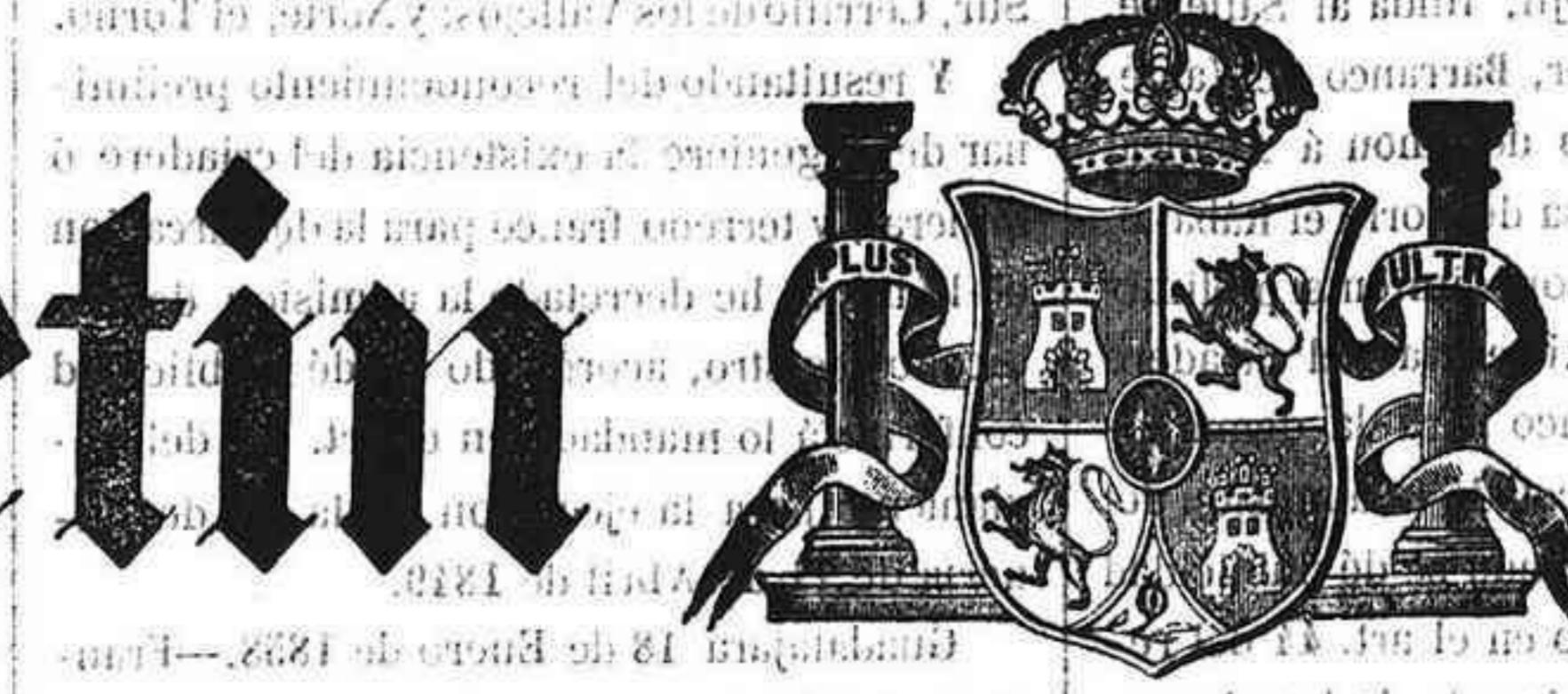


Boletín Oficial



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Este Boletín Oficial se publica en la ciudad de Guadalajara el día 3 de febrero de 1858.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno para cada capital de provincia desde que se publica ella, y desde cuantos días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales y periódicos.

Letras oficiales, que se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los sábados.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a su domicilio en las oficinas de la administración provincial.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

En el Boletín Oficial se publican los siguientes:

Partes Oficiales y Oficiales de la Provincia.

PARTE OFICIAL.

Parte Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Parte Oficial del Consejo de Ministros.

Parte Oficial de la Provincia de Madrid.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Aniceto Arias, vecino de Tamajón, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 30 de Noviembre de 1858, registrando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero llamada La Prodigiosa, sita en el Matazo, distrito municipal del Cardoso; linda de Saliente, Arroyo de la Sabuca; Poniente, Barranquillo Quiñón del Llano; Mediodía, Arroyo de Matazo, y Norte, dicho Quiñón del Llano.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

Hago saber: que por D. José Marín de la Mata, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó una solicitud con fecha 14 de Mayo de 1857, registrando una mina de carbón de piedra, llamada San Valentín, sita en Valderremundillo, término de Cercadillo, distrito municipal de idem, terreno Concejal, y linda Saliente y Norte, arbolado de la misma; Poniente, cerrillo de Valderremundillo; y Sur, Camino Carril.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la misma, he acordado la admisión del indicado registro, acordando se

de la indicada mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

Hago saber: que por D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Santiago Martín, vecino de Gascueña, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 26 de Setiembre de 1853, registrando una mina de hierro argentífero llamada La Aurora, sita en el paraje de lo Cimero de la Tajailla, término de las Rozas de los Gallegos, distrito municipal de Gascueña; cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, dichas Rozas; Poniente, el Oyo; Mediodía, la Tajaila; y Norte, el Cuento y Peña de la Esvariza.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

Hago saber: que por D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 24 de Octubre de 1856, registrando una mina de carbón de piedra, llamada La Suerte Brillante, sita en el paraje del arroyo de las Majadillas, término de Valdesotos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejal, y linda Saliente, el camino que va á Tortuero; Mediodía, el Collado de Palancar; Poniente, el arroyo de las Majadillas; y Norte, la solana de la Cabeza Quemada.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la misma, he acordado la admisión del indicado registro, acordando se

de la indicada mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

Hago saber: que por D. Baltasar Calzadilla y Bravo, vecino de Hinojosa, residente en idem, se presentó una solicitud con fecha 2 de Marzo de 1857, registrando una mina de hierro argentífero, llamada El Angel de la Guarda, sita en el paraje de Yelilla, término de Alcolea de las Peñas, distrito municipal de idem, cuyo terreno es propiedad de Blas Llorente, linda Saliente, yermo; Mediodía, heredades perdidas; Poniente, tierra de Francisco Ortega; y Norte, Collado y alto de Yelilla.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

Hago saber: que por D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Diego del Castillo y Salazar, vecino de La Huercé, residente en idem, se presentó una solicitud por escrito, con fecha 24 de Octubre de 1856, registrando una mina de plomo argentífero y otros metales, llamada Jesús Nazareno, sita en el Barranco de la Cañeteja, término de Zarzuelilla, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Común de vecinos, y linda Saliente, con el Rio Sorbe; Poniente, La Mesa, Mediodía, Umbria Siesta, y Norte, Solana de Peñarubia.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

Hago saber: que por D. Antonio Pérez, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó una solicitud con fecha 20 de Febrero de 1857, registrando dos pertenencias de la mina de Carbón de piedra ó lignito, llamada La Maravillosa, sita en el punto de las Cabezas, término de Matamala, distrito municipal de Atienza, terreno Concejal, linda Saliente, arroyo de la Pasadilla; Sur, el mismo; Poniente, arroyo de Matamala; y Norte, cerro y arroyo de las Cabezas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

Hago saber: que por D. Aniceto Leguena, vecino de Madrid y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 1.º de Abril de 1857, registrando una mina de plata antimonia, llamada San Simón, sita en el paraje de Cuchillar, término de El Cardoso, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á baldío; y linda al Saliente, camino que llevan á Riaza del Puerto dedicho Cardoso; Sur, praderas que llaman los Chorrales; Poniente, agua que baja de Palomares á la ladera de Trempaniego; y Norte, baldíos de Riaza y Sepúlveda.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 24 de Octubre de 1856, registrando una mina de carbón de piedra, llamada La Suerte Brillante, sita en el paraje del arroyo de las Majadillas, término de Valdesotos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejal, y linda Saliente, el camino que va á Tortuero; Mediodía, el Collado de Palancar; Poniente, el arroyo de las Majadillas; y Norte, la solana de la Cabeza Quemada.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la misma, he acordado la admisión del indicado registro, acordando se

Hago saber: que por D. José Marín de la Mata, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó una solicitud con fecha 14 de Mayo de 1857, registrando una mina de carbón de piedra, llamada San Valentín, sita en Valderremundillo, término de Cercadillo, distrito municipal de idem, terreno Concejal, y linda Saliente, el camino que va á Tortuero; Mediodía, el Collado de Palancar; Poniente, el arroyo de las Majadillas; y Norte, la solana de la Cabeza Quemada.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la misma, he acordado la admisión del indicado registro, acordando se

Hago saber: que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 24 de Octubre de 1856, registrando una mina de carbón de piedra, llamada La Suerte Brillante, sita en el paraje del arroyo de las Majadillas, término de Valdesotos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejal, y linda Saliente, el camino que va á Tortuero; Mediodía, el Collado de Palancar; Poniente, el arroyo de las Majadillas; y Norte, la solana de la Cabeza Quemada.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la misma, he acordado la admisión del indicado registro, acordando se

Hago saber: que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 24 de Octubre de 1856, registrando una mina de carbón de piedra, llamada La Suerte Brillante, sita en el paraje del arroyo de las Majadillas, término de Valdesotos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejal, y linda Saliente, el camino que va á Tortuero; Mediodía, el Collado de Palancar; Poniente, el arroyo de las Majadillas; y Norte, la solana de la Cabeza Quemada.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la misma, he acordado la admisión del indicado registro, acordando se

Hago saber: que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 24 de Octubre de 1856, registrando una mina de carbón de piedra, llamada La Suerte Brillante, sita en el paraje del arroyo de las Majadillas, término de Valdesotos, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejal, y linda Saliente, el camino que va á Tortuero; Mediodía, el Collado de Palancar; Poniente, el arroyo de las Majadillas; y Norte, la solana de la Cabeza Quemada.

mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. José del Castillo, vecino de Valverde, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 2 de Mayo de 1857, registrando una mina de pírita arsenical y otros metales, llamada San José, sita en el paraje del Cerrillo de la Cueva del Sotillo, término de Valdepinillo, distrito municipal de La Huerce, cuyo terreno pertenece a comunal de villa y tierra de Galve; y linda al Saliente Aña de Sotillo; Poniente, Maja de las Matas; Mediodia, Humbría del Sotillo; y Norte, Rio Sorbe.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Zenón Serrano, vecino de Mirabueno, residente en idem, se presentó una solicitud con fecha 12 de Abril de 1856, registrando una mina de carbon de piedra, sita en Guillomares, término de Cercedillo, distrito municipal de idem, llamada La Constante, terreno Concejil, linda Saliente, Rio que va desde Imon a Saptamera; Mediodia, riego Concejil; Poniente, Cequia que bája del camino de Atienza a Sigüenza; y Norte, los Yesares.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Antonio Marzo, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 22 de Marzo de 1857, registrando una mina de hierro argentifero, llamada La Urtenia, sita en el paraje de la Huelga de la Arrallada, término de Villares, distrito municipal de idem, cuyo término pertenece al comun de vecinos y linda por Saliente, con la casilla de Gregorio Llorente; Mediodia, Arren de Estanislao Llorente; y Norte, Arroyo del Chorron.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Antonio Morón y Ambrona, vecino del Burgo de Osma, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 22 de Diciembre de 1856,

te en idem, se presentó una solicitud por escrito con fecha 23 de Setiembre de 1856, registrando una mina de hierro argentifero, llamada Carmelita, sita en la Cabeza de la Collada, término de Rienda, distrito municipal de Paredes, terreno Concejil, linda al Saliente Barranco de la Mata; Sur, Barranco de Valde Imon; Poniente, camino de Imon á Alcolea; y Norte, alto de la Dehesa de Torre el Rabano.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Ramón Lahoz, vecino de Alustante, residente en la Fábrica La Constante, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 22 de Abril de 1856, registrando una mina de hierro argentifero y otros metales, llamada La Preciosa, sita en el paraje y al pie de la Solana de los Chotos, término de las Cabezadas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Comun; y linda al Saliente, con Paridera de Santiago Gil; Poniente, Arren de Juan Benito Menor; Norte, Paridera de Marcelino Gil, y Mediodia, con el pueblo de Las Cabezadas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Pablo González, vecino de Valdepeñas de la Sierra, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 24 de Enero de 1856, registrando una mina de hierro argentifero, llamada La Concepción, sita en el paraje de Bajada de la Tirada, término de Alpedrete de la Sierra, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejil, y linda Saliente, villa de Alpedrete; Sur, Umbría de la Cuadrilla; Poniente, la Orcajadilla; y Norte, Cerro del Retamal.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Dámaso Casa, vecino de Semillas, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 22 de Diciembre de 1856, registrando una mina de hierro argentifero,

llamada La Petra, sita en el paraje de Humbría del Hornillo, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, Barranco del Hornillo; Poniente, Roguilla Quemada, Sur, Cerrillo de los Vallejos; y Norte, el Torno.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Hermenegildo Silvestre, vecino de Valdepinillos, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 16 de Julio de 1856, registrando una mina de galena argentifera, llamada Santa Bárbara, sita en el paraje del Barranco de Mata la Ambienta, término de Valdepinillos, distrito municipal de idem; cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda al Saliente, cerrillo de Mata Hambrilla; Poniente, cerrillo de la Huerta; Mediodia, los Colmenares; y Norte, camino de las Majadas de la Perla-mongo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Santiago Gil, vecino de Las Cabezadas, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 27 de Setiembre de 1856, registrando una mina de plomo, llamada La Quita-angustias, sita en el paraje de la Orgacha, término de idem, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos; y linda Saliente, heredad de Matías Perucha; Poniente, heredad de Manuel Somolinós; Mediodia, heredad de Anselmo Gil; y Norte, otra heredad de Manuel Somolinós.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Petronilo de Orea, vecino de Madrid, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 30 de Abril del año de 1857, registrando una mina de hierro argentifero, llamada Segundo Carmen de Almagrera, sita en el paraje de El Chaparral, término de Arroyo de las Fraguas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á el comun de vecinos; y linda Saliente, Arren ó heredad de José Llorente; Mediodia, Umbría del Tejar; Poniente, junta de aguas de la fuente de la Teja; Norte, Arren ó heredad de la Tia María.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

ciente, Heredad de Francisco Alber y Norte, Cerrillo de los Corrales.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Hermenegildo Silvestre, vecino de Valdepinillos, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 16 de Julio de 1856, registrando una mina de galena argentifera, llamada Santa Bárbara, sita en el paraje del Barranco de Mata la Ambienta, término de Valdepinillos, distrito municipal de idem; cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda al Saliente, cerrillo de Mata Hambrilla; Poniente, cerrillo de la Huerta; Mediodia, los Colmenares; y Norte, camino de las Majadas de la Perla-mongo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Marcelino Saez y Gareja, vecino de Madrid, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 3 de Abril de 1857, registrando una mina de hierro argentifero, llamada El Relámpago, sita en el paraje de El Rodeo de Arribá, término de las Navas de Jandráque, distrito municipal de idem; cuyo terreno pertenece á Concejil, y linda al Saliente, con tierra Concejil; Poniente, el Rio; Mediodia, el Molino de las Navas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad, conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Basilio Alcalde, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud, con fecha 27 de Octubre de 1856, registrando una mina de carbon de piedra, sita en la haza del Arroyo del pueblo de Valdesotos distrito municipal de idem, cuyo terreno es Concejil, llamada La Abundante, que linda al Saliente, Barranco de la Aguardia; Mediodia, el Haza del Arroyo y Heredad de Camilo Sanz; Po-

nte, Junta de aguas de la fuente de la Teja; Norte, Arren ó heredad de la Tia María.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Dámaso Casa, vecino de Semillas, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 22 de Diciembre de 1856,

conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara, 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Marín de la Mata, vecino de Hiedelaeñina, residente en Guadalajara, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 15 de Mayo de 1857, registrando una mina de carbón de piedra, llamada Santa Barbara, sita en el paraje del Tejar, término de Sienes, distrito municipal de item, cuyo terreno pertenece á propios; y linda al Saliente y Poniente, con camino que va a Torrecilla; Mediodia, tierra de D. José Gamboa; y Norte, otra de Fulan García.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero o mineral, y terreno franco para la demarcación de la mina, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 18 de Enero de 1858.—Francisco de Otazu.

A ÚLTIMA HORA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

He hecho presente á la Reina (Q. D. G.) los graves inconvenientes que ofrece en su ejecución la Real orden de 18 de Diciembre último, relativa á la exacción del 14 por 100 de los productos líquidos de la riqueza territorial y pecuaria, y los irreparables perjuicios que de llevarla á efecto se causarian á gran número de contribuyentes y aun á distritos enteros. Mientras la Administración carezca de los medios que en todo caso exigiría el planteamiento y desarrollo del sistema elegido para obtener la nivelación apetecida, este sistema únicamente daria por resultado el acrecentamiento del cupo fijo de 350 millones de la contribución de inmuebles, que era otro de los fines de la indicada Real orden, dejando subsistente casi en su totalidad la desigualdad de los repartimientos. No puede menos, sin embargo, de tomarse en cuenta el aumento que han tenido los productos y aun los valores de la propiedad territorial al escogitar los mayores recursos permanentes que exijan las obligaciones del Estado; pero en las miras del Gobierno entra también someter íntegra á la deliberación de las Cortes la manera en que deba resolverse esta importante cuestión.

Entrada de todo S. M., y en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien mandar prevega á V. S.

1.º Que suspenda el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la precitada Real Orden de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento de 350 millones mandado ejecutar por otra Real orden de 20 de Noviembre anterior.

2.º Que mientras por una medida legislativa no se fije la suya con que haya de contribuir en adelante la riqueza territorial, limite V. S. la exacción á los cupos señalados á cada pueblo en el mencionado repartimiento de 350 millones.

3.º Que las operaciones de evaluación y comprobación de la riqueza sigan ejecutándose en la forma que se halla dispuesta en los reglamentos e instrucciones especiales.

4.º y último. Que cuide V. S. de que la Administración continúe examinando los datos que posee sobre la riqueza de los pueblos y los demás que pueda reunir para apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada uno; porque ésta es una obligación que para todos los tiempos y circunstancias le está señalada en los mismos reglamentos e instrucciones.

D. Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1858.—José Sánchez Ocaña, Señor Gobernador civil de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Por Real orden de 21 del actual, ha sido nombrado Recaudador de las Contribuciones directas de esta capital y su distrito durante el presente año, D. Ramón Serrada, en vista de la adjudicación hecha á favor del mismo, en la subasta celebrada en 20 de Octubre último, ante el Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para conocimiento de los Señores contribuyentes de la misma, y con quien deberán entenderse para el pago de sus respectivas cuotas de contribución por territorial y de subsidio industrial, ó en su defecto con Don Zacarias Huerta, en representación del mismo, quien al efecto se halla autorizado competentemente para poder ejecutar dicha recaudación, bajo las formalidades preventivas en la Real instrucción de 5 de Setiembre de 1845.

Guadalajara 30 de Enero de 1858.—Manuel María Arredondo.

CONTRIBUCIONES.—CIRCULAR.

El dia 5 del mes actual vence para los contribuyentes el plazo que las instrucciones vigentes les conceden para entregar el primer trimestre de las contribuciones de Inmuebles, Subsidio, Industrial y de Consumos del presente año.

El retraso con que se publicó el repartimiento general de la provincia, ha influido para que los Ayuntamientos se hayan visto imposibilitados de proceder á las derramas individuales, y si bien hay presentadas un número bastante crecido de ellas, la Administración no puede verificar su examen con la rapidez que sería necesario, si los Ayuntamientos hubiesen de realizar la cobranza con diez á doce de la mañana del dia que corresponda.

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.), cuyas miras son las mas beneficiosas, necesita que los pueblos le ayuden á consolidar su gran pensamiento de estabilidad y orden social; al efecto, es necesario que no se le nieguen los elementos que para ello te son indispensables, ni se le pongan obstáculos en su marcha; á fin de llegar á cimentar su obra sobre las bases mas sólidas e indestructibles.

Sería hacer una grave ofensa á los Señores Alcaldes y demás dignos individuos que componen las Corporaciones municipales de esta provincia, si no se les creyese inspirados de tan laudables sentimientos, y mayor sería aun la ofensa, si se les conceptuase tibios en proclamar cuantos sacrificios sean precisos para que las atenciones del Tesoro puedan cubrirse periódicamente dentro de los plazos establecidos á su cumplimiento.

La Administración tiene sin embargo, el deber de encarecer mucho á los pueblos, la importancia de la recaudación de las contribuciones del Estado, cuyo servicio debe mirarse con la mayor preferencia por los Ayuntamientos, cuidando muy especialmente de que no se retrase el ingreso de sus respectivos cupos.

En este concepto, se hace necesario de todo punto, que los Señores Alcaldes procedan

con el mayor interés á la cobranza del primer trimestre, debiendo ejecutarse la puesta en cuota en todos aquellos pueblos que no tengan sus repartos aprobados, realizando sus pagos en Tesorería para el dia 20 del corriente.

Para conseguir este resultado con la eficacia que se recomienda por el Gobierno, no se necesita mas que una voluntad decidida por parte de los encargados de ejecutar dicha cobranza, excitando el patriotismo de todos los contribuyentes, y poniendo en juego cuantos medios se consideren necesarios, hasta satisfacer una obligación tan sagrada.

Por consecuencia, la Administración espera continuamente del Intermedio de todos los pueblos de la provincia, se apresurarán á llenar por su parte los deberes que les imponen las instrucciones. Si los deseos de la misma, fueren atendidos, siempre se la hallará dispuesta á conceder las gracias compatibles con la justicia; desatendiendo esta amistosa invitación, tengase presente, que los que falten á ella sufrirán toda la severidad que marca la ley acerca de los morosos en el pago de sus contribuciones, así como por haber desatendido la voz de la autoridad, cuyos medios al paso que siempre sensibles y dolorosos para el que tiene que ejercerlos son de absoluta necesidad cuando no basta la persuasión.

Guadalajara 2 de Febrero de 1858.—Manuel María Arredondo.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Los derechos de pesos y medidas para el corriente año, tendrá lugar su remate á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del dia que corresponda.

Humanes 17 de Diciembre de 1857.—El Presidente, José Meléndez.—P. A. del Ayuntamiento, Dámaso Sanz, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

Diez y seis fanegas de trigo de los propios de esta villa, se rematarán á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del dia que corresponda.

Humanes 17 de Diciembre de 1857.—El Presidente, José Meléndez.—P. A. del Ayuntamiento, Dámaso Sanz, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda en público remate el depósito de pesos y medidas para el año actual, teniendo efecto á los quince días del que aparece su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Galápagos 14 de Enero de 1858.—E. A., Victoriano Calleja.—P. S. M., Vicente Malaguilla.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Utande.

Con la competente autorización se arriendan el molino aceitero, los cachivaches y horno de pan cocer de estos Propios. Los remates tendrán lugar el dia 13 del corriente, desde las dos y media

de la tarde en adelante, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto.

Utande 1.º de Febrero de 1858.—El Alcalde, Bernardino Lamparero.—Miguel Lamparero, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

Previo el correspondiente permiso del Sr. Gobernador, se subastan en arrendamiento el dia 13 del corriente, en la Sala Consistorial de esta villa y hora de las doce del dia, el horno de poya y una suerte de tierra sita en el monte, pertenecientes á estos Propios, bajo los pliegos de condiciones que estarán presentes en el acto del remate.

Taragudo 1.º de Febrero de 1858.—El Presidente, Faustino García.—P. A. D. A., Joaquín Magro, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

FARREDADES.

DEL CULTIVO DE LA VID.

Del clima y del suelo.

(Continuacion.)

Así como las nubes están sujetas al impulso de los vientos, los vientos también están subordinados en su curso á ciertas circunstancias locales. Reflectados por las montañas, sus efectos se extienden primeramente á distancias muy grandes, porque su dirección depende de la primera corriente que la produce, y de las aberturas mas ó menos estrechas por donde van dirigidos. Estas corrientes de aire son en general muy variables. Sin embargo, hay parajes en los cuales son en alguna manera periódicas, ó como sujetas á ciertas estaciones, á ciertos días y á ciertas horas. Olivier ha observado en Persia que los vientos soplan frecuentemente de la tierra durante la noche, y del mar durante el dia; por lo demás, las montañas y las diferentes bases del terreno hacen variar la dirección de los vientos, y pueden atenuar ó acelerar su rapidez; así como la posición de una cordillera de montañas decide frecuentemente del verano ó del invierno entre dos partes de un mismo país que atraviesa. Todas estas circunstancias particulares á las cuales es menester añadir la mayor ó menor elevación de un paraje relativamente al nivel del mar, y el plan más ó menos inclinado de la superficie se deben tener en mucha consideración porque contribuyen en gran manera á la formación de la temperatura que reina en ellos.

Los experimentos y los hechos sacados del cultivo y de la vegetación de la vid confirman esta teoría, la cual nos pone en estado de saber la causa de ciertos efectos muy sencillos y muy naturales, que son otros tantos fenómenos para los cultivadores que no se han dedicado jamás al estudio de la geografía física.

(Se continuará.)

